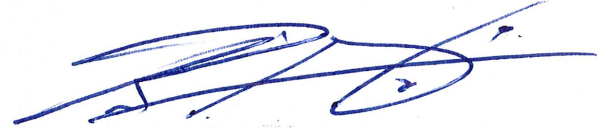


sesiones del Centro de Calidad y Productividad.

- **Se cierra la sesión a la 3:20 p.m.**



Ing. Ricardo Ramírez Alfaro
Secretaría Ejecutiva.

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

ACTA #01-2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Se inicia la sesión Ordinaria de la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, celebrada en el Centro de Calidad y Productividad, el 10 de marzo del 2011, iniciando a la 1:40 p.m.

Presentes:

- Marcelo Prieto Jiménez. **RECTOR.**
- Ricardo Ramírez Alfaro. **SECRETARIO EJECUTIVO. PRESIDE LA SESIÓN**
- Ana Ligia Guillen Ulate. **VICERRECTORA DE VIDA ESTUDIANTIL.**
- Luis Ramírez Arguedas. **REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.**
- Guillermo Sandoval. **REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.**
- Leda Peralta Quesada. **REPRESENTANTE MIDEPLAN.**
- José Andrés Masis Bermudez. **DIRECTOR OPES.**
- Francisco Romero Royo. **SEDE ATENAS.**
- Luis Enrique Méndez Briones. **SEDE GUANACASTE**
- Fernando Varela Zúñiga. **SEDE PUNTARENAS.**
- Germán Rudin Vargas. **SEDE-CEFOF.**
- **Ausentes con justificación.**
- Fernando Bogantes Cruz. **REPRESENTANTE DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN.**
- Keilor Rojas Jiménez. **REPRESENTANTE. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**
- Alberto Orozco Canossa. **REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.**

AGENDA

I. ADICCIÓN MODIFICACIÓN DE ACUERDO NÚMERO 4 DE LA SESIÓN 08-2011.

II. REVISIÓN DE REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

- **Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Técnica Nacional.**
- **Reglamento de Organización y funcionamiento del Tribunal Electoral Universitario.**

III. PROPUESTA DE TRASLADO DE FECHAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

I. ADICCIÓN DE ACUERDO NÚMERO NÚMERO 4 DE LA SESIÓN 08-2011.

- **Don Marcelo**, indica que, el acuerdo número 4 de la sesión 08-11 del 28 de febrero del 2011, sobre la aprobación del informe AI 11-2011, remitido por la Licenciada Ideth Méndez Murillo, Auditora de la Universidad Técnica Nacional. El cual debe quedar de la siguiente manera:

Acuerdo #1.

- Dar por recibido el día 28 de febrero del 2011 el informe AI 11-2011, remitido por la Licenciada. Ideth Méndez Murillo, Auditora de la Universidad, en atención de que han sido aclaradas y corregidos los errores de fondo solicitadas por la Comisión de Conformación.***
- Trasladar al Rector y al Decano respectivo para que se acaten las recomendaciones contenidas en el Informe antes mencionado.***
- Trasladar dicho informe al señor José Luis Pizarro Palma Auditor General de la Universidad Técnica Nacional.***

II. REVISIÓN DE REGLAMENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Técnica Nacional.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.-

El fin de este reglamento es normar la actividad electoral de la Universidad Técnica Nacional, de tal manera que se garantice la participación democrática de la comunidad Universitaria, en los procesos para elegir las autoridades institucionales

ARTICULO 2. DEFINICIÓN DE PROCESO ELECTORAL.

Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades necesarias para la elección de las autoridades de la Universidad, en los diversos niveles, según lo dispone el Estatuto Orgánico. Entre estas actividades se incluyen desde la convocatoria hasta la declaratoria final y firme de los resultados de esa elección. Comprende las siguientes etapas: convocatoria, elaboración de padrones provisionales y definitivos, inscripción de candidaturas, actos públicos, divulgación electoral, votación, escrutinio y declaración oficial de resultados.

ARTICULO 3- APLICACIÓN ADICIONAL.

Este Reglamento se aplicará además, en lo que sea conducente, en la realización de los procesos plebiscitarios a que se refiere el artículo 10, incisos b), c), d) y e) del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

ARTICULO 4- CONVOCATORIA A ELECCIONES.

El Tribunal Electoral de la Universidad Técnica Nacional convocará a los diferentes procesos electorales universitarios, en el momento en que legalmente corresponda, de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

En todo caso, el TEUTN emitirá la convocatoria con no menos dos meses de anticipación a la fecha señalada para la elección. En el caso de la elección de los representantes de los sectores productivos ante el Consejo Universitario, la convocatoria deberá publicarse una vez, al menos, en un diario de circulación nacional.

CAPITULO II. DE LOS ELECTORES Y DEL EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 5. DE LOS ELECTORES

Son electores los funcionarios establecidos, para cada caso, en los artículos 9, 2 8 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, y que se encuentren debidamente empadronados para el proceso electoral de que se trate.

Están incluidos en el estamento docente los funcionarios que desempeñen funciones o labores académicas en las áreas de extensión e investigación, lo que desempeñen labores de respaldo técnico directo a la docencia, como las pedagógicas y curriculares entre otras, así como los que tengan funciones administrativo-docentes o administrativo-académicas.

Mantendrán su condición de elector aquellos funcionarios se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Disfrute de vacaciones.*
- b. Incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses.*
- c. Licencias de maternidad.*
- d. Permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.*
- e. Permiso sin goce de salario en su plaza en propiedad, para ejercer transitoriamente la condición de elector en el estamento en que desempeñan su cargo en propiedad.*
- f. Docentes con nombramiento en propiedad conforme al Estatuto, que ejercen su función en un ciclo o ciclos lectivos específicos, que no coinciden con el ciclo lectivo en que se desarrolla el proceso electoral.*

ARTÍCULO 6. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR.

Perderán su condición de elector aquellos funcionarios o estudiantes de la Universidad Técnica Nacional que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Al momento de la elección, ya no sean funcionarios o estudiantes regulares de la Universidad Técnica Nacional.

Estén sancionados con la pérdida temporal del derecho al sufragio, al momento de la elección correspondiente, según se establece en este Reglamento.

A la fecha de la votación, no se encuentren contemplados en los casos lo indicados en el artículo anterior.

Al momento de la elección, hayan cesado en el ejercicio del cargo que les otorgaba lka condición de elector.

ARTÍCULO 7. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO.

Los funcionarios que desempeñen al mismo tiempo funciones docentes y administrativas, se incluirán en el padrón del estamento en que tengan su nombramiento en propiedad. Si están

nombrados en propiedad en ambos estamentos, el funcionario podrá elegir por una única vez y de manera definitiva mientras no cambie su situación, el estamento en que desea ser empadronado, igual criterio de empadronamiento se aplicará para los funcionarios que laboran en dos o más Sedes o Centros, en cuanto a la votación para autoridades superiores de la Universidad.

En el caso de funcionarios que tengan a su vez la condición de estudiantes en la Universidad Técnica Nacional, votarán para la elección de Rector, Decanos de Sede, Consejo Universitario y Consejo de Sede como funcionarios del estamento que corresponda. Para los casos de Consejos de Carrera y Directores de Carrera, podrá emitir su voto como estudiante regular de la carrera que curse.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN O MODIFICACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL.

Es obligación de los funcionarios académicos, administrativos, y de los estudiantes de la Universidad Técnica Nacional, revisar si aparecen en el Padrón Electoral y, en caso de no aparecer o encontrar alguna modificación en el número de identificación, nombre y apellidos o en el estamento al que pertenece, deberán realizar todas las gestiones necesarias para garantizar su empadronamiento correcto y ejercer su derecho a elegir y ser electos, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad

CAPITULO III. DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTICULO 9. CONFECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral consistirá en la lista actualizada de los electores válidamente inscritos para el proceso electoral correspondiente. En el padrón electoral se consignarán los dos apellidos, el nombre, y el número de identificación de cada uno de los electores, así como su cargo o su condición de funcionario docente, administrativo o su condición de estudiante regular.

Se entenderá por identificación al número de cédula de identidad o carné de funcionario de la Universidad Técnica Nacional o licencia de conducir. En el caso de los estudiantes, la identificación será la cédula o el carné estudiantil. Para los electores no costarricenses esta identificación será el número de pasaporte, de la cédula de residencia, del carné de refugiado, del carné de funcionario universitario.

La confección y aprobación definitiva de los padrones le corresponderá al Tribunal Electoral y para ese efecto se mantendrá una base de datos actualizada de los funcionarios y de los estudiantes de la UTN.

El padrón electoral se confeccionará a partir de esa base de datos, que contara con la información que obligatoriamente deben proporcionar de forma oportuna en los órganos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 10. PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL.

En un plazo no mayor a ocho días hábiles después de la convocatoria el Tribunal exhibirá el padrón provisional, otorgándose un periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de exhibición, para presentar por escrito, las solicitudes de modificación, aportando los atestados correspondientes que avalen esa solicitud.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que finaliza el período de solicitudes de modificación al padrón, el TEUTN resolverá lo pertinente.

El Padrón Electoral Definitivo deberá exhibirse al menos quince días antes de la fecha de las elecciones.

La resolución que adopte el Tribunal sobre la integración del padrón definitivo no tendrá recurso alguno.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DE ASAMBLEAS ELECTORALES

Se denominan Asambleas Electorales, las convocadas, para elegir mediante voto secreto, a los miembros del Consejo Universitario, al Rector, los miembros de los Consejos de Sede, los Decanos, el Director y los miembros del Consejo Técnico del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, a los miembros de los Consejos de Carreras y a los Directores de Carrera.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

Las Asambleas Electorales estarán integradas de la forma prescrita en los artículo 9, 28 y 34 del Estatuto Orgánico, según se trate de la Asamblea Universitaria, de la Asamblea de Carrera o de la Asamblea de Sede.

ARTÍCULO 13. VALOR DEL VOTO DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

Valor del voto en las Asambleas Electorales se determinará mediante el procedimiento establecido en los incisos f) y g) y los dos párrafos finales del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO 14. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

El quórum para que una elección en una Asamblea Electoral universitaria sea válida, se

determinará según las reglas establecidas en los artículos 12 y 59 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

CAPITULO V. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 15. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

El Tribunal constituirá organismos que le estarán subordinados con el fin de desarrollar el proceso electoral, que se denominará Juntas Receptoras de Votos, las cuales estarán integradas por miembros de la Comunidad Universitaria, destacados por su compromiso y cooperación. Estarán constituidas por un delegado propietario y uno suplente propuesto por cada candidato que participe en el proceso electoral respectivo.

Las Juntas Receptoras de Votos inician su labor y podrán funcionar con cualquier número de miembros que se presente

En caso de que un miembro no se presente, y no justifique su ausencia, será sancionado por incumplimiento de sus funciones, según lo estipulado este Reglamento.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Son funciones de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos:

Revisar y verificar que el material electoral recibido esté completo y reúna las exigencias del proceso.

Llenar el Acta de Apertura de las Elecciones.

Solicitar la identificación a la persona votante.

Verificar que la persona votante esté en el padrón electoral.

Firmar las papeletas en el momento en que se presenta una persona votante a la Junta.

Verificar que la persona votante deposite su papeleta en la urna respectiva.

Verificar que la persona votante firme en el Padrón de firmas, una vez que ha emitido su voto.

Realizar el escrutinio provisional de los votos emitidos.

Llenar el Acta de clausura de las votaciones.

Comunicar el resultado de la votación al delegado del Tribunal, acreditada en el recinto o el en centro de votación, en su caso.

Entregar al Tribunal las urnas con toda la documentación electoral exigida por este Reglamento.

Velar porque el proceso electoral se lleve a cabo en forma ordenada dentro del recinto de votación.

Ejercer cualquier otra función asignada por el Tribunal, en el campo de su competencia..

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

Sobre la organización interna de la Junta Receptora de Votos, los miembros elegirán entre ellos un presidente, secretario y vocal, el cual será mediante la postulación y votación pública de los miembros que componen la Junta Receptora de Votos.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

A la hora de integrar las Juntas Receptoras, el Tribunal designará al Presidente de cada una, siguiendo una secuencia rotativa entre los delegados de cada candidato.

ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Una vez realizada la juramentación de las Juntas Receptoras de Votos por parte de TEUTN, el cargo respectivo es de desempeño laboral obligatorio y el miembro no podrá renunciar, salvo por razones de fuerza mayor, las cuales serán debidamente comprobadas y aceptadas por el Tribunal.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos son responsables de la custodia y conservación del material electoral mientras dure el proceso correspondiente.

ARTÍCULO 20. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Las Juntas Receptoras de Votos desempeñarán sus funciones durante el tiempo que el TEUTN disponga para la elección respectiva. Las mismas quedarán disueltas una vez que la declaración oficial de la elección quede en firme y el proceso electoral haya concluido.

ARTÍCULO 21. AUSENCIA TEMPORAL DE ALGUN MIEMBRO DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS.

Las ausencias temporales de los miembros de la Junta durante el proceso de votación serán suplidas por el suplente, o por un fiscal de su misma tendencia. Cada una de estas situaciones deberá ser anotada en el Registro de Acontecimientos.

ARTÍCULO 22. INICIO DE LABORES DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS.

La Junta Receptora de Votos iniciará sus labores a la hora señalada por el Tribunal, con cualquier número de sus miembros que se presente.

Si se diera el caso de ausencia del Presidente titular, la función será ejercida por su suplente, y en ausencia de éste, los miembros presentes designarán un Presidente ad-hoc por acuerdo de

mayoría simple. En caso de empate en esta escogencia la elección será al azar. Si solo un miembro estuviere presente, asumirá la función de Presidente ad-hoc de modo directo. Las situaciones expuestas anteriormente, deberán ser anotadas en el Registro de Acontecimientos.

CAPITULO V. DEL CUERPO DE DELEGADOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 23. NATURALEZA Y FIN DEL CUERPO DE DELEGADOS

El cuerpo de delegados está constituido por miembros de la comunidad universitaria, destacados por su dedicación y compromiso con la Institución, con el fin de colaborar con el TEUTN en la organización y culminación exitosa de los procesos electorales. Los delegados serán nombrados por el Tribunal y durarán en su cargo por el plazo de un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 24. DEBERES Y FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

Una vez aceptado el cargo, y después de que se realice la juramentación del Delegado por parte del TEUTN, este cargo será de desempeño laboral obligatorio y el funcionario designado no podrá renunciar, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por el Tribunal.

Son funciones de los Delegados:

Contribuir con la organización y desarrollo de los procesos electorales, con el fin de que se realicen conforme a las disposiciones establecidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, este Reglamento, y por el TEUTN.

Permanecer en el lugar designado para el desarrollo de las elecciones, durante el tiempo que le señale el TEUTN.

Comunicar en forma inmediata al TEUTN las denuncias formuladas y los conflictos ocurridos en el transcurso de un proceso electoral.

Guardar imparcialidad política en los procesos electorales correspondientes.

Ejercer otras funciones que se les asignen por parte del Tribunal, para el buen resultado del proceso electoral.

ARTÍCULO 25. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO

Será motivo de sanción disciplinaria para aquellos Delegados que incumplan con sus funciones injustificadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de este Reglamento. La resolución que al efecto se dicte, se hará constar en el respectivo expediente que se encuentra ubicado en el departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 26. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS

Los delegados ejercerán su función con absoluta imparcialidad. No podrán actuar como delegados del TEUTN, los funcionarios que ocupen los siguientes puestos:

Los abogados de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Los El Auditor General y los demás Auditores Internos.

Los miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, o los Decanos.

Las personas que ocupen cargos de dirección académica y administrativa.

Los que participen como candidatos en cualquier proceso electoral de la Universidad.

Los asesores o colaboradores directos del Consejo Universitario, del Rector y de los Vicerrectores.

ARTÍCULO 27. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN

Oportunamente, en cada proceso electoral, el TEUTN indicará los nombres de los Delegados que actuarán en cada recinto o centro de votación-

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS

Los delegados en el ejercicio de sus funciones y tareas, solo son responsables ante el TEUTN.

TITULO II. CANDIDATOS Y PROPAGANDA ELECTORAL

CAPITULO I. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 29. PERIODO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA

El TEUTN establecerá un período ordinario para inscribir candidaturas no menor a quince días hábiles, a partir de la fecha en que se realice la convocatoria del proceso electoral que corresponda. En caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección, en caso de inopia comprobada, el Tribunal lo informará al órgano superior competente, para que se designe un funcionario que ocupe el cargo interinamente, por el plazo máximo de seis meses, mientras se realiza una nueva elección.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS

La persona interesada en presentar su candidatura para ocupar un cargo de elección, deberá cumplir con los requisitos establecidos para cargo específico en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional.

Adicionalmente, el interesado deberá presentar la siguiente documentación para formalizar su candidatura:

Llenar en forma completa la boleta de inscripción del TEUTN, la que se presentará debidamente

firmada por el candidato.

Certificación de experiencia, cuando el cargo lo exija.

Copia certificada de su título profesional, cuando no existiere en su expediente laboral, si fuere requisito para el puesto concreto..

Fotografía reciente del candidato de tamaño pasaporte.

Copia fotostática por ambos lados de la cédula de identidad, de residencia, del pasaporte o carné de refugiado.

Declaración jurada mediante la cual el interesado se compromete a acatar y respetar estrictamente la normativa electoral.

Para las candidaturas para representantes del Sector Productivo, ante el Consejo Universitario, los Consejos de Sede y los Consejos de Carrera, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 16, inciso f del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional y presentar la información establecida en este artículo.

Una vez recibida la solicitud, el TEUTN verificará el cumplimiento de los requisitos de presentación de candidaturas de cada uno de los aspirantes y resolverá lo que corresponda..

ARTÍCULO 31. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA.

En caso de que un candidato presente la renuncia a su postulación, deberá sufragar los gastos que la inscripción de candidatura solicitada por él, le haya ocasionado a la Universidad Técnica Nacional. El TEUTN determinará el monto correspondiente sumariamente y mediante resolución razonada y lo comunicará a la Administración de la Universidad, para la ejecución del cobro correspondiente.

CAPÍTULO II FISCALES

ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTOS DE FISCALES.

Todo candidato en una elección podrá nombrar dos Fiscales por cada Sede en que se realice el proceso electoral correspondiente, quienes velarán por los derechos e intereses legítimos del candidato durante el proceso electoral. Los nombres de los Fiscales deberán ser presentados simultáneamente con la inscripción de la candidatura.. Ambos deberán ser funcionarios universitarios, con al menos un año de laborar en la Universidad Técnica Nacional y de reconocida solvencia moral.

Los Fiscales ostentan la representación de los candidatos durante todo el proceso electoral, y junto con el candidato, son responsables de sus acciones ante el TEUTN

ARTÍCULO 33. IDENTIFICACIÓN Y FUNCIONES DE LOS FISCALES.

Los Fiscales acreditarán su representación mediante un carné emitido por el TEUTN. que consignará el nombre completo, el número de cédula, la Sede que corresponda, la naturaleza y la fecha del proceso electoral que se llevará a cabo, y el nombre del candidato que lo designa.

Los Fiscales tienen las siguientes funciones y facultades:

Formular por escrito los reclamos y los recursos que juzguen pertinentes

Permanecer en el recinto de las Juntas Receptoras de Votos.

Solicitar a las Juntas Receptoras de Votos, constancias firmadas por todos sus miembros presentes, sobre el número de votos emitidos, en cualquier momento durante el proceso, o del resultado de la votación, al final de ella.

Recibir copias oficiales de la declaratoria de la elección correspondiente.

Estar presente con derecho a voz, en la sesión del TEUTN únicamente cuando se realice el escrutinio oficial de la elección en la que fungieron como fiscales.

CAPÍTULO III. PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 34. OBJETIVO Y DISPOSICIONES GENERALES

El objetivo de este capítulo es brindar igualdad de condiciones de participación tanto a los electores que participen en los procesos electorales como a los candidatos, según los principios contenidos en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, en lo conducente.

La propaganda deberá ser respetuosa de la integridad, el honor y la dignidad de las personas, y respetar igualmente los símbolos y valores de la Universidad Técnica Nacional y del país, así como los legítimos intereses públicos que debe satisfacer siempre la actividad universitaria en todos sus aspectos. En ningún caso podrá permitirse propaganda electoral que pueda causar daño a las personas o persiga la incitación a la violencia.

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Se define como propaganda electoral toda actividad orientada a influir en la voluntad de los electores, en sus preferencias electorales y en su intención de voto, mediante comunicaciones públicas y directas, efectuadas por los candidatos participantes en los procesos electorales de la UTN, con el fin de divulgar sus propuestas y planes de trabajo.

En los procesos electorales de la Universidad Técnica Nacional, la propaganda tendrá siempre como fin la divulgación de las propuestas y el Plan de Trabajo de cada candidato. A ese efecto, a

más tardar cinco días después de la inscripción de su candidatura, cada candidato presentará al Tribunal un documento formal con el Plan de Trabajo y las propuestas que presentará al electorado, el que constituirá el fundamento de su campaña electoral y servirá de sustento y motivo a la propaganda que ese candidato emita. El candidato que no presente el Plan de Trabajo, no podrá realizar propaganda ni divulgación electoral.

ARTÍCULO 36. PERIODO DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Se entiende por periodo de propaganda la fase del proceso electoral que está comprendida entre la inscripción efectiva de los candidatos, y el acto de votación, en la que se desarrolla la divulgación electoral sobre los programas de trabajo de los candidatos.

ARTÍCULO 37. AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA Y DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Tanto los candidatos como los demás miembros de la comunidad universitaria tienen derecho de hacer en cualquier tiempo toda clase de divulgación de ideas, así como de realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización ninguna. Pero para desarrollar en los recintos universitarios actividades de propaganda electoral, los candidatos deberán estar oficialmente inscritos y entregar previamente al TEUTN el Plan de Trabajo a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento. Los candidatos deberán presentar al Tribunal Electoral original y copia de la propaganda que se utilizará, con el fin de que el Tribunal verifique de previo que se cumple con la normativa relativa a esta materia.

Los candidatos serán los responsables exclusivos del contenido de dicha propaganda. Y solo podrá presentar al público aquella que haya sido previamente aprobada por el Tribunal.

ARTÍCULO 38. ACTOS QUE REQUIEREN APROBACION PREVIA.

Estarán sujetos a la aprobación previa y por escrito del TEUTN, los siguientes actos:

La celebración de actos públicos en tiempo laboral, Estos actos serán fiscalizados por un representante del TEUTN.

El contenido para la impresión y distribución de brochures, afiches, circulares, comunicados, manifiestos y hojas sueltas, entre otros. .

El contenido de las comunicaciones que el candidato introduzca en los espacios facilitados a los candidatos en la página electrónica especial establecida por el Tribunal o en la página electrónica de la Universidad.

La utilización de los espacios que se establezcan con fines de divulgación electoral, en las diferentes sedes de la Universidad,

El contenido de las comunicaciones que, dos veces vez por semana, podrán distribuir los candidatos a través de las listas del servicio de correo universitario.

Cualquier otro tipo de medio publicitario que desee utilizarse, deberá contar con la aprobación previa del Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 39. OTRAS ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN

Para cualquier otra actividad de divulgación electoral o propaganda que se realice durante el proceso electoral, ya sean foros, debates, mesas redondas u otros, se requerirá la aprobación previa del Tribunal.

El Tribunal organizará como parte de su competencia, actividades que estimulen el diálogo en un ambiente en donde prevalezca la igualdad de oportunidades para los candidatos, el respeto a la divergencia de criterio y a la dignidad de las personas, todo ello con el propósito de divulgar los planteamientos de los candidatos, durante el período de campaña.

ARTÍCULO 40. IGUALDAD DE CONDICIONES

Para garantizar igualdad de condiciones a los candidatos. el Tribunal sorteará:

La ubicación del espacio físico que utilizará cada tendencia frente al recinto de votación, el día de las elecciones.

La ubicación de la propaganda en los espacios generales que se ubiquen en las diferentes sedes.

El orden de las fotografías de los candidatos en las papeletas, así como en los documentos informativos en general.

ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL

Queda terminantemente prohibido, para fines electorales:

El uso de las instalaciones universitarias sin la previa autorización del Tribunal.

El uso de recursos de la Universidad de cualquier tipo. a favor de un candidato.

El uso de los símbolos nacionales y universitarios

El uso de los colores azul y celeste en cualquiera de sus tonalidades, incluso en las fotografías.

El uso de medios de propaganda que interfiera con el desarrollo normal de las actividades universitarias.

Colocar en las instalaciones de la Universidad, aún en las zonas verdes, afiches, mantas, volantes, insignias, u otro tipo de propaganda sin la autorización del TEUTN.

Utilizar equipos de sonido o equipo electrónico que perturbe el desarrollo de las actividades

institucionales.

Usar megáfonos o altoparlantes, salvo autorización del Tribunal Universitario.

Realizar propaganda por cualquier medio el día de las elecciones.

Realizar y publicar encuestas el día de las elecciones.

Utilizar el modelo de papeleta con fines proselitistas.

Utilizar en la propaganda, en forma directa o indirecta, recursos gráficos o información que relacione directa o indirectamente la candidatura con marcas comerciales, patrocinadores, o partidos políticos a nivel nacional o local.

Enviar correos electrónicos que no cumplan con el requisito de aprobación previa del contenido.

Usar en todo caso, propaganda que contenga injurias, calumnias, difamaciones o cualquier otro tipo de ofensa al honor de las personas.

ARTÍCULO 42. CIERRE DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

A partir de las veinte horas del día hábil anterior a la elección, queda absolutamente prohibido cualquier tipo de divulgación electoral. A partir de esa hora, se debe retirar todo tipo de divulgación electoral de los locales en los que se llevará a cabo el proceso electoral. Esta labor la ejecutarán los propios interesados, o en su ausencia, los Miembros y Delegados del TEUTN, o funcionarios universitarios encomendados por el Tribunal. En el día de la elección la actividad de los candidatos y grupos interesados se limitará únicamente a prestar facilidades a los votantes para que ejerzan su derecho al sufragio y a incentivar el ejercicio de ese derecho.

TITULO III. PROCESOS DE VOTACIÓN.

CAPITULO I. VOTACIONES

ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN

La votación es el medio que tiene la Comunidad Universitaria para ejercer su derecho de elegir en forma libre, democrática y secreta las autoridades universitarias, quedando electas las personas que obtengan la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 44. HORARIO Y LUGAR DEL PROCESO DE VOTACIÓN.

Las votaciones se llevarán a cabo, sin interrupción, dentro del período comprendido entre las nueve horas y las diecinueve horas (9:00 de la mañana y las 7:00 de la noche), en los lugares previamente determinados por el Tribunal. En cada caso, el período de votación será establecido por el Tribunal para los recintos electorales o centros de votación correspondientes a cada una de las Sedes o Centros de la Universidad, del día de las votaciones. En caso que así se requiera fuerza mayor, se establecerán otros recintos electorales, determinados por el Tribunal.

Si ninguna persona designada en la Junta receptora de Votos estuviera presente para la apertura del proceso electoral, el delegado o delegada del Tribunal deberá dar inicio al proceso, hará la observación respectiva en el acta de apertura de las elecciones y comunicará la situación a la Presidencia del Tribunal; los materiales y equipos correspondientes estarán bajo su custodia.

ARTICULO 45. INICIO DE LA VOTACIÓN DESPUES DE LA HORA DE LA CONVOCATORIA

Si por cualquier razón se da inicio a la votación con posterioridad a la hora oficialmente establecida por el Tribunal, la Junta deberá consignar las razones del atraso en el Registro de Acontecimientos.

ARTICULO 46. PROHIBICION DE INTERRUPCIONES.

Por ningún motivo podrá interrumpirse el proceso de votación, salvo casos de fuerza mayor; ni finalizarlo antes de la hora acordada. Tampoco podrán extraerse papeletas de la urna de votación, ni retirarse el material utilizado para este proceso mientras éste no haya concluido.

ARTÍCULO 47. URNAS ELECTORALES, UBICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

Las urnas en donde se depositarán los votos, estarán colocadas al frente de la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos, de modo que estén siempre bajo su control. El TEUTN tendrá la obligación de informar, por escrito, a cada candidato y a los miembros de la Asamblea Electoral, el lugar donde estarán ubicadas las urnas. Las unidades institucionales estarán obligadas a brindar al Tribunal la colaboración necesaria para la realización de las elecciones, tanto en infraestructura como con recurso humano.

ARTÍCULO 48. REGISTRO DE ACONTECIMIENTOS.

Todas las incidencias y resultados que ocurran durante el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos, se consignarán en el documento denominado Registro de Acontecimientos, cuyo formato establecerá y distribuirá exclusivamente el TEUTN. Este registro deberá completarse anotando el nombre de las personas que integren la Junta en ese momento.

ARTÍCULO 49. ACTAS DE APERTURA Y PROCEDIMIENTOS PREVIOS.

Antes de iniciarse la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos revisarán contra lista de chequeo, previamente elaboradas y aprobadas por el TEUTN, el material electoral y consignarán el resultado del examen en el acta de apertura de las votaciones.

Se colocarán en lugar visible para los electores, las copias de los padrones que reciban; igualmente tomarán todas las disposiciones que juzguen necesarias además de las establecidas por el Tribunal, a fin de que los electores puedan emitir su voto sin dificultad. Además deberán iniciar las votaciones a la hora indicada en la convocatoria.

ARTÍCULO 50. DE LAS PAPELETAS.

Se efectuarán las votaciones para las Asambleas Electorales mediante el uso de papeletas, cuya confección será definida en forma exclusiva por el TEUTN. El TEUTN diseñará las papeletas de cada elección Tanto las fotografías como los nombres de los candidatos figurarán en casillas separadas, a efecto de que el elector esté en posibilidad de consignar su voto, en forma inequívoca.

ARTÍCULO 51. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR EN LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS

El elector costarricense deberá presentar la cédula de identidad como requisito para ejercer su sufragio en el momento de la votación. El elector no costarricense o extranjero deberá presentar: cédula de residencia o pasaporte. Además ambos electores, podrán votar con el carné universitario (de funcionario o estudiante), licencia de conducir, que estén vigentes y en buen estado, identificados con fotografía del elector. El número que aporte el documento de identificación deberá coincidir con el que aparece el elector en el padrón.

En caso de darse un error material en la consignación de los datos del elector, el TEUTN podrá autorizar la emisión del voto, siempre y cuando exista una resolución razonada, la cual deberá constar en el Registro de Acontecimientos.

La Junta Receptora de Votos deberá comprobar si el elector está en el Padrón Electoral Definitivo y si su número de identificación corresponde con el publicado en dicho padrón. Confirmada la identidad, se le entregará la papeleta o papeletas debidamente firmadas por los miembros de la Junta Receptora de Votos que estén presentes, en uno de los extremos, al dorso de cada papeleta, agrupadas de modo que al ser doblada queden visibles

ARTÍCULO 52. REGISTRO DE VOTANTES EN EL PADRÓN DE FIRMAS.

Para el control de votantes, se deberán seguir los siguientes pasos:

De previo a entregar las papeletas al elector, la Presidencia de la Junta pasará una raya sobre el nombre del elector. Deberá firmar en el espacio definido para tal efecto en el padrón de firmas. Si el elector se niega a firmar no podrá votar.

Si un elector no firma, ninguna persona de la Junta podrá hacerlo en su lugar. No obstante se hará la indicación respectiva en el Registro de Acontecimientos y en el Padrón de Firmas.

Si un elector firma en un espacio que no le corresponde, de inmediato se hará la anotación correspondiente en el Registro de Acontecimientos de la Junta y en el Padrón de Firmas. El elector al que le correspondería firmar en el espacio ya utilizado, deberá firmar junto a su nombre.

ARTÍCULO 53. EMISION DEL VOTO.

Una vez que se cumpla lo establecido en el artículo anterior, el elector se dirigirá al recinto privado señalado por la Junta Receptora de Votos y emitirá su voto.

Para votar por el candidato de su simpatía deberá realizar lo siguiente:

Marcará con una X (equis) en la papeleta, en el lugar que expresamente se indique en la papeleta para manifestar el voto.

Posteriormente, doblará la papeleta en cuatro tantos, es decir, del mismo modo que le fue entregada.

Se presentará de nuevo ante la Junta para depositar la papeleta en la urna electoral, en el momento de llevar a cabo esta acción mostrará a los miembros de la Junta Receptora de Votos el lado donde están las firmas y la depositará en la urna respectiva.

ARTÍCULO 54. PLAZO PARA EMITIR EL VOTO

Cada elector dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos por papeleta para emitir su voto.

ARTÍCULO 55. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO Y VOTO PUBLICO

El voto para las elecciones regidas por este Reglamento será secreto, salvo las excepciones establecidas en este mismo artículo. El voto es un acto absolutamente personal, y se emite en forma directa, por lo que es inaceptable el voto en sustitución o por representación del titular.

El voto público se considera en los casos de las personas no videntes, los impedidos de ambas manos o que tuvieran alguna otra discapacidad calificada, que le impida ejercer el voto en forma secreta, por lo que se procederá a votar públicamente. A petición de ellos y acatando su voluntad, el Presidente de la Junta Receptora de Votos, en presencia de los miembros de mesa, marcará la papeleta en el lugar solicitado por el votante o le indicará dónde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del elector. Posteriormente, cuando corresponda, la depositará en la urna respectiva.

En caso de un elector que no reúna las condiciones antes señaladas, después de haber votado, mostrare la papeleta haciendo público su voto, el Presidente de la Junta Receptora de Votos le

recogerá la papeleta consignando en ella la razón de nulidad. Una vez anulado el voto, lo depositará en la urna electoral, y todo se hará constar en el Registro de Acontecimientos.

ARTICULO 56. INVALIDACIÓN DE UNA PAPELETA POR PARTE DEL ELECTOR

La Junta no podrá reponer ninguna de las papeletas que una persona electora inutilice. En este caso esta papeleta debe ser marcada como nula y guardada en el sobre correspondiente. Esta situación se debe anotar en el Registro de Acontecimientos.

ARTÍCULO 57. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES.

Será obligación de las Juntas Receptoras de Votos, informar a los Fiscales de cada candidato, en el momento que estos lo soliciten, acerca del número de votantes que hasta ese momento se hayan recibido. Esto se deberá realizar sin que se interrumpa el proceso de votación.

ARTICULO 58. PROHIBICIÓN PARA EXTRAER PAPELETAS DE LA URNA ELECTORAL DURANTE EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN

Bajo ninguna circunstancia la urna podrá abrirse antes del cierre general de votaciones, ni tampoco extraérsele papeletas.

ARTICULO 59. MANIFESTACION DE PREFERENCIAS ELECTORALES.

El hecho de que un votante, antes o después de haber votado, manifieste públicamente su supuesta voluntad electoral, no anula o invalida el voto. Tampoco perderá su derecho a votar, ni se podrá anular su voto, al elector que lleve insignias o divisas de una candidata o candidato

ARTÍCULO 60. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN Y ACTOS POSTERIORES.

Se dará por terminada la recepción de votos y se ordenará el cierre del recinto electoral por el Presidente de la Junta Receptora de Votos, a la hora establecida por el Tribunal para el cierre de la votación. Si hubiere electores haciendo fila, que hayan llegado antes de la hora señalada como cierre de la votación, podrán emitir su voto.

Una vez cerrada la votación, la Junta Receptora de Votos procederá de la siguiente forma: Contará las papeletas no usadas y les estampará al dorso la leyenda "sobrante".

Abrirá la urna y quien ocupe la Presidencia, sacará una a una las papeletas. En este caso se verificará que dichas papeletas lleven las firmas respectivas. Posteriormente, realizará el conteo de las papeletas en ella depositada.

Comprobará la totalidad de los votos emitidos.

Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.

Separará en grupos y contará los votos nulos, los votos en blanco y los votos emitidos válidamente a favor de cada candidato.

Consignará los resultados de la votación en el acta que será firmada por todos los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos. Copia del resultado de la votación se entregará al Fiscal acreditado por cada candidato ante el TEUTN.

Las papeletas usadas, el material sobrante y el acta del proceso de votación se depositarán en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUTN por los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos.

Para efectos del escrutinio de votos, únicamente estarán presentes los miembros de la Junta Receptora, el delegado o delegados del TEUTN, y el fiscal que lo solicitare.

CAPÍTULO II. ESCRUTINIO DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN.

El escrutinio es el recuento oficial de los votos emitidos por la los miembros de la Comunidad Universitaria, en la elección del candidato de su preferencia en los diferentes procesos electorales. El escrutinio es competencia exclusiva del Tribunal Electoral de la Universidad Técnica Nacional, el cual una vez finalizado el escrutinio, consignará el resultado en el acta final de resultados y hará la declaratoria formal a las tendencias o candidatos y a la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 62. VOTOS EMITIDOS.

Son votos emitidos, aquellos votos válidos emitidos a favor de cualquier candidato elegible, los que aparezcan en blanco y los votos nulos.

ARTÍCULO 63. VOTOS VÁLIDOS.

Para que un voto sea valido, deberá estar consignado en las papeletas autorizadas por el TEUTN, emitido de manera indubitable a favor de un candidato, en la forma establecida por este Reglamento.

ARTÍCULO 64. VOTOS EN BLANCO Y NULOS.

Son votos en blanco aquellos en los que no se vota por candidato alguno o se consigna en la respectiva papeleta la palabra o expresión "blanco". Los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato.

Son votos los que tienen alguna de las siguientes características:

Los votos emitidos en forma diferente a la establecida por este Reglamento, siempre y cuando no permitan determinar con claridad indudable la voluntad del elector.

Los votos emitidos a favor de dos o más candidatos en una elección en la que se elija para un solo cargo.

Los votos en los que, por cualquier razón, sea posible identificar al votante..

Los votos inválidos porque al emitirse hayan sido hechos públicos por el elector.

Los votos emitidos a favor de personas no inscritas para la elección en curso.

Los votos depositados en una urna que se abrió antes de la hora del cierre del proceso establecida por el TEUTN.

ARTICULO 65. VOTOS INVÁLIDOS

Serán votos inválidos, los que se hicieran públicos sin razón justificada. Estos votos le serán retirados al elector antes de ingresarlos a la urna correspondiente, y tal acción deberá ser incluida en el Registro de Acontecimientos. Al momento de realizar el escrutinio de votos, todos los votos inválidos deberán ser contabilizados y reportados en el acta de cierre del proceso electoral.

ARTÍCULO 66. CANTIDAD DE VOTOS REQUERIDOS PARA UNA ELECCIÓN

La identificación de cual candidato resulta ganador en el proceso electoral, será efectuada bajo la jurisdicción del TEUTN y para tal efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

Será declarado ganador el candidato que obtenga el mayor número de votos, respetándose los porcentajes mínimos de elección establecidos en el Estatuto Orgánico para los diversos casos. .

En caso de que se trate de elegir varios cargos iguales en el mismo órgano, se utilizará el sistema de cociente y subcociente, siempre y cuando se alcancen los porcentajes mínimos y con estricto respeto al principio de participación con paridad de género.

ARTÍCULO 66. CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA DE VOTOS REQUERIDA.

Si ninguno de los candidatos obtuviere el mínimo de votos estatutariamente requerido, el TEUTN repetirá la elección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la declaratoria, para lo cual se utilizará el mismo padrón electoral. Como candidatos figurarán únicamente los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 67. CASOS DE EMPATE.

En caso de empate en el primer lugar habiéndose obtenido un porcentaje superior al exigido, se repetirá la votación dentro de los cinco días siguientes a la declaratoria de empate, con participación de los candidatos que empataron. Si persiste el empate, se realizará un nuevo proceso electoral de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 35 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional. En todos los casos en que se haga necesario repetir una votación se utilizará el mismo padrón electoral.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA REQUERIDA.

En caso de que la elección se realice con un solo candidato y éste no logra al menos el porcentaje estatutario de los votos emitidos, se convocará a un nuevo proceso electoral.

ARTICULO 69.. APERTURA DEL ESCRUTINIO Y DECLARACIÓN OFICIAL DE LA ELECCIÓN DEL TEUTN.

Cinco días hábiles después de efectuadas las elecciones, se realizará el escrutinio de estas y se dará la declaración oficial del resultado. La declaración será mediante resolución escrita y firmada por la totalidad de los integrantes del Tribunal.

En caso de existir un recurso de nulidad sobre el proceso electoral, el escrutinio se realizará una vez resuelto dicho recurso. Asimismo, una vez emitida la declaración oficial del resultado de una elección, quedará firme a partir del momento mismo en que lo dicta el TEUTN. Contra este acto no cabe recurso alguno

El comunicado oficial será entregado a los candidatos que participaron en el proceso electoral, las autoridades universitarias y, a la comunidad universitaria en general.

ARTÍCULO 69. SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS EN CASOS DE VACANTES DEFINITIVAS.

En caso de que se produjere una vacante definitiva ocasionada por cualquier causa entre las Autoridades Universitarias, el Tribunal Electoral Universitario convocará a elecciones en un período máximo de un mes después de la vacante. La sustitución se realizará por el resto del período del miembro faltante.

CAPITULO III. RECURSOS

ARTÍCULO 70. REVOCATORIA, ADICIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

Contra las declaratorias de elección emitidas por el Tribunal no cabrá recursos alguno. Contra las demás resoluciones del Tribunal, en la materia de su competencia, solo cabrá el recurso de revocatoria interpuesto dentro del plazo de veinticuatro horas y por razones evidentes y manifiestas de ilegalidad. Sin embargo, cualquier interesado podrá solicitar adición o aclaración de una resolución del Tribunal, dentro de los tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 71. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS O DE LOS DELEGADOS.

Procederá el recurso de apelación ante el TEUTN contra las resoluciones y las actuaciones de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados, siempre por razones evidentes y manifiestas de ilegalidad. Se interpondrá directamente ante el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución o actuación que se impugna, salvo que se trate de actos ocurridos o resoluciones emitidas en el mismo día de la votación, en cuyo caso el interesado podrá recurrir en ese mismo momento ante el Tribunal, el que deberá resolver lo que corresponda en forma directa e inmediata, siempre y cuando tenga la posibilidad real y efectiva de hacerlo en esa forma. En los demás casos, dictará la resolución que corresponda en el plazo de cinco días.

CAPITULO IV. NULIDADES

ARTÍCULO 72. ACTOS NULOS.

Son nulos los ocurridos bajo las siguientes circunstancias:

Cuando las urnas hayan sido abiertas, o las papeletas, las actas o el padrón que hayan sido alterados durante el proceso de votación.

La resolución, el acuerdo, el acto de una Junta Receptora de Votos que esté ilegalmente integrada, o que funcione en un lugar u hora diferente a los establecidos por el TEUTN.

La elección que pueda recaer en una persona que no tenga la condición o los requisitos legales para ejercer el cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico.

Los actos que estén evidentemente viciados de nulidad, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 73. FACULTAD DE ANULACION A INSTANCIA DE PARTE O DE OFICIO.

A instancia de parte interesada, o aún de oficio, el TEUTN declarará la nulidad de los actos o procesos en los que se llegare a comprobar en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad indicadas, siguiendo los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA NULIDAD DE UNA ELECCION.

El candidato a quien en forma directa afecte el resultado de una elección, y exclusivamente por las causales de legalidad ya indicadas en este Reglamento, podrá presentar por escrito formal solicitud de nulidad del acto o en su caso del proceso correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la elección. Para que sea admisible la solicitud de nulidad debe indicar concretamente los hechos cuya nulidad se reclama, las normas legales violadas, los fundamentos legales de la acción de nulidad, y las pruebas respectivas. El TEUTN deberá rechazar ad portas cualquier solicitud que no reúna los requisitos indicados en este artículo. Admitida la acción, el TEUTN podrá hacer por su propia cuenta las investigaciones y recibir las pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 75. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.

De previo a resolver cualquier solicitud de nulidad, se dará audiencia a todas las partes interesadas en la elección que se cuestiona, para que se pronuncien sobre la solicitud, y en caso de que corresponda, presenten las pruebas pertinentes dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 76. TÉRMINOS PARA RESOLVER.

La solicitud de nulidad deberá resolverse a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición. Contra la resolución que dicte el TEUTN no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 77. JURISDICCION DISCIPLINARIA DEL TEUTN Y PROCEDIMIENTO APLICABLE.

El TEUTN ejercerá exclusivamente la jurisdicción disciplinaria en materia electoral, salvo si se trata de procesos abiertos en contra de sus miembros. El TEUTN podrá iniciar el procedimiento disciplinario de oficio o a petición de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que presentare la solicitud por escrito ante este órgano, con las formalidades de estilo.

En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el TEUTN deberá respetar las formalidades y requisitos del debido proceso legal, según se establecen en la Ley General de la Administración Pública para el procedimiento sumario o para el procedimiento ordinario, según el caso.

ARTÍCULO 78. OMISION DE FORMALIDADES.

En caso de que la denuncia escrita contenga defectos de forma, la Presidencia del TEUTN ordenará que se subsanen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, bajo la advertencia de que en caso de incumplimiento, se ordenará archivar el expediente.

ARTÍCULO 79. TIPOS DE SANCIONES.

Las faltas electorales cometidas por los miembros de la comunidad universitaria de la UTN, serán sancionadas de la siguiente forma:

Amonestación por escrito.

Suspensión temporal del derecho al sufragio.

Recomendación de suspensión temporal del cargo o el despido del funcionario, o suspensión o expulsión del estudiante infractor, la que debidamente fundamentada remitirá el TEUTN a la instancia pertinente.

ARTÍCULO 80. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

Los funcionarios o estudiantes de la UTN podrán ser amonestados por escrito cuando:

Impidan u obstaculicen sin justificación alguna la buena labor del TEUTN u obstruyan actividades electorales legítimas.

Realicen actividades de divulgación electoral en contra de lo dispuesto en este Reglamento.

Incumplan las regulaciones de la divulgación electoral indicadas en este reglamento.

Intencionalmente hicieren público su voto.

Intencionalmente depositaren en la urna un voto previamente hecho público.

Al elector que al que se haya sancionado con amonestación escrita, e incurriere nuevamente en alguna de las faltas indicadas en este artículo, en el plazo de un año, se le aplicará la sanción indicada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 81. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.

Un elector perderá temporalmente el derecho al sufragio durante el período que fije el Tribunal de acuerdo con la gravedad de la falta, y que no podrá ser superior a cuatro años, cuando:

Se presente a cualquier acto electoral portando armas o en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de otras drogas.

Pretendiere emitir el sufragio o lo emitiera más de una vez en una misma elección.

Infringiera, por cualquier motivo, el secreto del voto ajeno.

Obligare a otro elector, utilizando amenazas, a adherirse a determinada candidatura, o a votar en determinado sentido o abstenerse de votar,

Indujera a otro elector a emitir su voto en favor de una candidatura dada, utilizando dádivas o promesas de dádivas.

Deliberadamente votare sin derecho, aún cuando su nombre aparezca en el Padrón Electoral Definitivo.

Injuriare, difamare o calumniare a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria durante el proceso electoral

El elector al que se haya sancionado con la suspensión temporal del derecho al sufragio y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, durante el plazo de la suspensión, se aplicará la sanción prevista en el artículo siguiente de este Reglamento.

ARTÍCULO 82. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN

Sin demérito de las demás responsabilidades en que incurra el funcionario o estudiante, se recomendará a la instancia pertinente la suspensión temporal del cargo o la destitución del funcionario, así como la suspensión o expulsión del estudiante de la Universidad Técnica Nacional, por las causas siguientes:

Quando después de tres amonestaciones por escrito o suspensión del derecho electoral, incurra en causal para una cuarta sanción dentro de un plazo de 1 año a partir de la última sanción.

Usare las instalaciones y recursos de la UTN, para fines electorales.

Ocupando el lugar de otro, firme una hoja de adhesión, o autentique adhesiones falsas.

Envíe al TEUTN, de manera oficial informes o datos falsos.

Alterare o falsificare datos, firmas o cualquier documento de tal forma que pueda causar perjuicio a la Universidad o a las personas involucradas en el proceso electoral.

Ejecutare actos de violencia contra personas o bienes propios de la Universidad durante un proceso electoral.

Sustrajere, retuviere, rompiere o inutilizare la identificación personal del elector o las papeletas con las cuales éste habría de emitir su voto.

Usare una identificación no autorizada por el TEUTN, alterada o que no le corresponda, o documentos falsos de cualquier tipo, para sustituir a un Fiscal o de un Miembro de Mesa.

Emitiere el voto tomando el lugar de otra persona.

ARTÍCULO 83. COPIAS DE LA SANCIÓN.

En cada caso se enviará copia de la sanción al expediente laboral personal de la Unidad de Recursos Humanos y a la unidad donde labora o estudia el infractor, y al expediente estudiantil del Departamento de Registro en caso de los estudiantes.

ARTÍCULO 84. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio general, establecido en este Reglamento, a los miembros del TEUTN, miembros del Cuerpo de Delegados y miembros de Juntas Receptoras de Votos, se les aplicará inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos en organismos electorales hasta por cuatro años cuando:

Hagan campaña proselitista durante el desempeño de sus funciones..

Incumplan gravemente sus funciones.

Por interés personal o político, realicen actos o dicten resoluciones evidentemente parciales o injustas.

Deliberadamente permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o que una persona emita el voto sin tener tal derecho.

Contabilizaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de contabilizar votos válidos.

Coaccionaren al elector para que emita su voto a favor de una candidatura específica.

ARTÍCULO 85. SANCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos serán amonestados por escrito si incurren en alguna de las siguientes faltas:

Sin causa justificada no se hicieren presentes al desempeño de sus funciones.

Dejaren de firmar al dorso las papeletas electorales en el momento de entregarlas a los votantes.

Sin justa causa modifiquen el procedimiento de entrega ante el TEUTN de la documentación electoral..

Abrieran una urna antes de que concluya el proceso de votación.

Al cierre de la votación, procedieren de modo distinto al establecido en este Reglamento, con evidente perjuicio para algún candidato.

No se apersonaren injustificadamente para la oportuna juramentación después de haber sido requeridos a ese efecto por una vez.

Adicionalmente, los miembros de Juntas se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 82 de este Reglamento, cuando incurriere en alguna de las siguientes faltas:

Dolosamente, contabilizaren a favor de cualquier candidato votos nulos, o dejaren de contabilizar votos válidos.

Deliberadamente, permitieren que una persona tome el lugar de otra a la hora de emitir emita el voto

ARTÍCULO 86. SANCIONES PARA CANDIDATOS.

Se procederá a la cancelación de la inscripción de un candidato, y a su exclusión del proceso electoral, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario general dispuesto en este Reglamento en los siguientes casos:

Cuando se compruebe falsedad en los datos, documentos o información presentada para demostrar el cumplimiento de los requisitos de inscripción como candidato, establecidos por el Estatuto Orgánico.

Cuando por más de tres veces, y después de haber sido apercibido en cada oportunidad, incumpla las normas sobre propaganda electoral establecidas en este Estatuto,

CAPÍTULO V. OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 87. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR EL VOTO.

Es obligatorio para los electores administrativos y docentes presentarse a emitir el voto en la elección a que fueron convocados. Para los funcionarios universitarios el incumplimiento de esta disposición se considerará ausencia injustificada a la jornada de trabajo de ese día, por lo que el TEUTN notificará a la instancia que compete para que proceda a aplicar sanción correspondiente.

ARTÍCULO 88. PERÍODO Y CAUSALES PARA JUSTIFICAR LA NO EMISION DEL VOTO.

Cuando se requiera justificar la ausencia de participación en un proceso electoral, el interesado deberá hacerlo por escrito ante el TEUTN antes de la elección o en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de ésta. La justificación debe acompañarse con la prueba idónea y con la firma del jefe inmediato que avale la justificación. El TEUTN estudiará las solicitudes de excusa y determinará su validez con base en las siguientes causales:

Incapacidad médica comprobada.

La participación del funcionario en actividades en que ejerza la representación oficial de la Universidad, de tal modo que no pueda ausentarse de la actividad sin perjuicio para la institución..

Por encontrarse de vacaciones.

Justificación por motivos personales de fuerza mayor, que serán apreciados por el Tribunal con base en los principios de la sana crítica..

CAPÍTULO VI. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO 89. JURAMENTACIONES.

El Tribunal Electoral Universitario TEUTN realizará un acto solemne la juramentación de los Delegados, Miembros de Mesa y Fiscales de las diferentes tendencias. Cuando por situaciones especiales que les impidan asistir a este acto general, los Miembros de la Junta Receptora de Votos y a los Fiscales podrán ser juramentados por los Delegados del TEUTN.

El Presidente del TEUTN juramentará al Rector en el acto de traspaso de funciones y poderes. El Rector a su vez juramentará a los miembros del Consejo Universitario, y a los Decanos de Sedes

y Directores de Centro, y éstos juramentarán a los miembros de los Consejos de Sede o de Centro, a los Directores de Carrera y a los miembros de los Consejos de Carrera respectivos.

El Rector y los Decanos de Sedes realizarán la juramentación de las otras autoridades electas ante el Consejo Universitario y Consejo de Sede respectivamente.

La fórmula oficial de juramentación será: "¿JURÁIS A LA PATRIA, Y PROMETÉIS A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, OBSERVAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE NUESTRO ESTATUTO ORGÁNICO, Y CUMPLIR FIELMENTE LOS DEBERES DE VUESTRO DESTINO ?

SI, JURO.

SI ASÍ LO HICIEREIS, QUE LA PATRIA OS LO RECONOZCA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL OS AYUDE , Y SI NO, QUE ELLAS OS LO DEMANDEN."

De todo acto de juramentación deberá levantarse el acta respectiva.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 90. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTORALES.

Las notificaciones, y comunicaciones efectuadas por el Tribunal a la dirección de correo electrónico oficialmente asignada por la Universidad a sus trabajadores docentes o administrativos y a sus estudiantes, serán un medio plenamente válido y legalmente suficiente para notificar o comunicar sus resoluciones, acuerdos, convocatorias o informaciones electorales.

ARTÍCULO 91. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL.

Par efectuar reformas totales o parciales a este Reglamento, el Consejo Universitario deberá consultar al TEUTN, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, párrafo segundo del Estatuto Orgánico

El TEUTN tendrá un plazo de ocho días hábiles para pronunciarse sobre estas propuestas o las modificaciones solicitadas. Las reformas en todo caso se aplicarán a los procesos que aún no hayan sido convocados.

ARTÍCULO 91. NORMATIVA SUPLETORIA.

En ausencia de alguna disposición expresa en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente en lo conducente, los principios generales y las normas concordantes del Código Electoral, la Ley General de Administración Pública y los principios generales del Derecho Electoral y de Derecho Público.. La apreciación de los elementos de prueba se hará con base en las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 92. TÉRMINOS.

Salvo disposición expresa en contrario este contenida en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

ARTÍCULO 118. VIGENCIA.

Este Reglamento rige a partir de su aprobación, y será divulgado por todos los medios posibles entre la comunidad universitaria.

CAPITULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO UNICO. DE LOS PLAZOS PARA EL PROCESO ELECTORAL YA CONVOCADO.

En las elecciones a efectuarse en el año 2011, el Tribunal no estará sujeto a los plazos establecidos en el reglamento para las convocatorias, los trámites y todos los procesos en general. El TEUTN podrá establecer un calendario especial para cada uno de los trámites y procesos.

• DICTAMEN PARA LA COMISION DE CONFORMACION SOBRE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CAPITULO I. Del Tribunal Electoral Universitario

ARTICULO 1. NATURALEZA Y FUNCIÓN GENERAL.

El Tribunal Electoral Universitario (TEUTN) es un órgano que actúa con plena independencia en el ejercicio de sus funciones, siendo responsable de la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen en la Universidad Técnica Nacional regidas por este Reglamento y el Estatuto Orgánico. Actúa como órgano jurisdiccional en ese campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral. Su oficina se ubicara en la Sede Central de la Universidad.

ARTICULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL.

Existirán dos tipos de órganos: los electorales y los auxiliares. Los órganos electorales serán los responsables directos de los procesos electorales. Los auxiliares coadyuvan y colaboran en

dichos procesos.

ÓRGANOS ELECTORALES.

Son órganos electorales: el Tribunal Electoral Universitario (TEUTN), las Juntas Receptoras de Votos, el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Técnica Nacional (TEEUTN)

ORGANOS AUXILIARES.

Son órganos auxiliares el Cuerpo de Delegados y los diversos órganos y unidades de la administración universitaria, que deban prestar colaboración, brindar información o respaldar en cualquier forma las actividades del Tribunal y los procesos electorales. Estos órganos tendrán la obligación de atender diligentemente las peticiones que en materia electoral les haga el TEUTN dentro del plazo perentorio que éste les fije. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico interno.

Para los casos de urgencia, y a solicitud expresa del Tribunal, estos órganos auxiliares resolverán en forma inmediata.

ARTICULO 3. FUNCIONES DEL TEUTN.

Son funciones exclusivas del TEUTN:

- Convocar y planificar los procesos electorales que en el ámbito de su competencia, se realicen en la Universidad Técnica Nacional.
- Fiscalizar las actividades electorales que se realicen en la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional, únicamente cuando se refieran a la elección de los representantes estudiantiles ante los órganos universitarios
- Realizar la declaratoria del resultado de las elecciones correspondientes.
- Resolver todo lo relativo a la convocatoria, organización, ejecución y control de los procesos electorales, en forma exclusiva, con absoluta independencia y en ejercicio de su potestad jurisdiccional.
- Interpretar e integrar en forma exclusiva la normativa referida a la materia electoral, con carácter vinculante.
- Elaborar los proyectos de reglamentos a que se refiere el artículo 56 del Estatuto Orgánico y cualquier otro instrumento normativo que estime pertinente.
- Elaborar los padrones electorales y mantenerlos actualizados en forma permanente, con la colaboración oportuna de los órganos auxiliares.
- Ejercer la potestad disciplinaria en materia electoral.
- Conocer la decisión que tomen las dependencias universitarias durante el proceso electoral, que tuvieren o que pudieren tener repercusión en los asuntos de su competencia.
- Actuar como único órgano oficial de información en asuntos electorales.
- Agotar la vía administrativa en materia electoral.
- Convocar a la Asamblea Universitaria en el caso previsto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico.
- Promover la capacitación, asesoría y discusión en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- Estimular la participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales de la Universidad Técnica Nacional.
- Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.
- Ser consultado de previo sobre cualquier proyecto de modificación o reforma a las Normas y Reglamentos electorales, que se proponga al Consejo Universitario.
- Realizar las otras funciones que se le asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.

ARTICULO 4. ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUTN

El TEUTN estará integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, distribuidos de la siguiente forma: Titulares: un administrativo, tres docentes de diferentes sedes y un estudiante. Suplentes: un administrativo, tres docentes de las mismas sedes que los titulares, y un estudiante.

A los representantes docentes y administrativos los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el Artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes vigente.

ARTICULO 5. PRESUPUESTO DEL TEUTN

El TEUTN contará con el presupuesto y los recursos necesarios para su adecuada operación y funcionamiento, y la realización eficiente de sus tareas.

ARTICULO 6. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.

Para ser miembro del TEUTN se requiere que:

- Los miembros docentes y administrativos deberán ser funcionarios nombrados en propiedad, con una antigüedad de por lo menos dos años, y al menos con el título de Bachiller Universitario.
- Los representantes estudiantiles, que sean estudiantes regulares..

ARTICULO 7. FUNCION DE LOS MIEMBROS SUPLENTES.

Los suplentes sustituirán durante toda la sesión a los miembros titulares, en caso de ausencia de éstos en el momento de iniciarse reglamentariamente la sesión.

ARTICULO 8. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.

Los miembros del TEUTN asumirán sus cargos después de prestar juramento ante el Consejo Universitario. Durarán en sus cargos por un periodo de cinco años, salvo el caso del Representante estudiantil que será electo por un año.

ARTICULO 9. ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEL TEUTN.

Inmediatamente después de la juramentación, o en la oportunidad que corresponda por renuncia u otra causa, el TEUTN nombrará entre sus miembros titulares, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que se mantendrán en sus funciones durante el plazo de un año, el que comenzará a regir a partir del nombramiento. En caso de vacantes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto Orgánico. Los integrantes del Directorio pueden ser reelectos indefinidamente.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del TEUTN.
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEUTN.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones.
- f) Cuando no corresponda a otro funcionario, ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- g) Ejercer el doble voto, en caso de empate en una votación.
- h) Juramentar al Rector. Los demás funcionarios electos serán juramentados por las autoridades de la Universidad, o de las Sedes y Centros, según el caso, incluyendo los representantes estudiantiles ante los órganos universitarios.
- i) Ejercer la representación oficial del Tribunal.
- j) Tramitar de oficio los asuntos en que no se requiere de resolución expresa del Tribunal y presentar en la siguiente sesión un informe de lo actuado.
- k) Ejercer las funciones administrativas propias de su cargo.
- l) Otras que le señale el Tribunal o le asigne el Reglamento Electoral Universitario.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, no mayores a tres meses, con las mismas atribuciones del cargo.
- Coadyuvar con el Presidente en la conducción del TEUTN.
- Otras que le sean asignadas por el Reglamento Electoral Universitario.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

- Levantar el acta de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente, salvo que se trate de declaratorias de elección, que deberán ser firmadas por todos los miembros actuantes en la sesión..
- Presidir el Tribunal en caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, en cuyo caso se nombrará un Secretario ad-hoc.
- Recibir las votaciones internas del TEUTN.
- Recibir y despachar la correspondencia oficial.
- Expedir los carnés de identificación a los funcionarios electos en los procesos organizados por el TEUTN.
- Llevar debidamente foliados y actualizados los libros de actas del TEUTN.
- Otras funciones que le asigne el Tribunal o este reglamento.

ARTICULO 13. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUTN.

Los miembros del Tribunal dispondrán en todo momento del tiempo necesario para la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como para la participación en cualquier otra actividad relacionada con la materia electoral, para lo cual deberán tomarse las medidas

administrativas pertinentes. Además, a partir de la convocatoria a elecciones generales, los miembros titulares del Tribunal, o los suplentes en caso de ausencia del titular por ese período, dedicarán a las tareas propias del Tribunal la totalidad de la jornada laboral que tengan asignada. En el caso de los representantes estudiantiles, disfrutarán de beca completa durante el período lectivo en que se realizará el proceso electoral cuatrienal.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUTN.

Los miembros propietarios o suplentes perderán su condición en los siguientes casos:

- Por renuncia ante el Consejo Universitario o el Directorio de la Federación Estudiantil de la UTN, según corresponda. La renuncia en todo caso no podrá hacerse efectiva durante los treinta días anteriores o los quince posteriores a una elección.
- Por presentar su renuncia al puesto en el TEUTN cuando pretendan participar como candidatos en un proceso electoral. En estos casos la renuncia debe realizarse al menos con treinta días de anticipación a la fecha de realización de la convocatoria, y no podrá haber participado en la formulación de ésta en modo alguno.
- Por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas u ocho alternas en un mismo año calendario, o por la ausencia definitiva durante al menos un semestre. En estos casos, el TEUTN hará la comunicación de oficio al Consejo Universitario o a la Federación de Estudiantes según corresponda.
- Por incumplimiento injustificado de sus funciones o por el desempeño deficiente del cargo, por faltas graves comprobadas que comprometan el prestigio del TEUTN, o de la Universidad Técnica Nacional, o por violación grave de alguna disposición del Estatuto Orgánico en materia electoral, o de este Reglamento, todo ello de conformidad con el artículo 18 inciso k) del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 15. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Para el reemplazo temporal de un miembro propietario, el TEUTN llamará al respectivo suplente. Si la ausencia fuera mayor de seis meses, se comunicará esa circunstancia al Consejo Universitario para que designe un nuevo miembro propietario.

ARTICULO 16. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.

Si se produce la ausencia definitiva de un miembro propietario o suplente, el TEUTN lo comunicará de oficio al Consejo Universitario o al Federación Estudiantil para que designe un nuevo integrante.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 17. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

En períodos electorales, el TEUTN se reunirá ordinariamente, al menos, una vez por semana, en el lugar, fecha y hora que él mismo designe. En períodos no electorales, al menos una vez al mes. Para reunirse en sesión ordinaria, no hará falta convocatoria especial.

ARTICULO 18. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Se podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando el TEUTN sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito, vía carta o correo electrónico, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia, en los cuales el Tribunal podrá sesionar si están presentes todos sus miembros titulares y así lo acuerdan por unanimidad.

La convocatoria contendrá el orden del día.

ARTICULO 19. QUÓRUM DE LAS SESIONES.

El quórum para que pueda sesionar ordinaria y extraordinariamente el TEUTN será de por lo menos tres de sus miembros propietarios o suplentes, siempre que estén representados al menos dos de los sectores que lo componen. En todos los casos, los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 20. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.

Las sesiones del TEUTN son privadas. Podrían ser públicas por acuerdo expreso del propio Tribunal Electoral Universitario.

ARTICULO 21. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del TEUTN quedarán firmes una vez aprobada el acta correspondiente, salvo las excepciones estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.

Podrá declararse firme un acuerdo en la misma sesión, con el voto positivo de dos tercios de los miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 22. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUTN.

Cualquier miembro del TEUTN podrá pedir revisión de lo acordado en una sesión anterior, salvo que el acuerdo esté firme, o solicitar modificaciones al acta antes de ser aprobada. La solicitud debe ser resuelta a más tardar, al conocerse el acta de la sesión correspondiente.

ARTICULO 23. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS SESIONES.

En caso de empate en una decisión se repetirá la votación; si persistiere dicho empate, el Presidente del Tribunal ejercerá el doble voto para decidir la votación.

ARTICULO 24. ACTAS DE LAS SESIONES.

El TEUTN llevará un archivo consecutivo de las actas de las sesiones que celebre. Las actas serán públicas a partir de su aprobación en firme, y se difundirán a través del portal digital de la Universidad.

ARTICULO 25. FORMALIDADES DE LAS ACTAS.

En cada acta se hará constar:

- *El lugar, la fecha, la hora y el número de la sesión.*
- *Los miembros presentes y los ausentes con o sin justificación.*
- *En forma sucinta, las deliberaciones de los asuntos tratados.*
- *Los acuerdos y resoluciones con el número correspondiente de votos y la forma de votación.*
- *Las firmas del Presidente y del Secretario del TEUTN y las de los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.*

ARTICULO 26.- NORMAS PRINCIPALES Y SUPLETORIAS.

El Tribunal Electoral Universitario se regirá en todas sus actuaciones por lo que dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, este Reglamento, y el reglamento o reglamentos que regulen la materia electoral en la Universidad. En materia de impedimentos, excusas, abstenciones y recusaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 230, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Supletoriamente, y en general, se aplicará el Código Electoral y la Ley General de la Administración Pública, en lo que corresponda y sea compatible con la organización y funciones del Tribunal.

ARTICULO 27. VIGENCIA. *Este Reglamento rige a partir de su aprobación, y será difundido por todos los medios posibles a la comunidad universitaria.*

- *Se conocen los dictámenes sobre el texto final tanto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Universidad Técnica Nacional como del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Técnica Nacional, y luego de una amplia discusión tanto sobre el fondo de los proyectos de reglamento como sobre el procedimiento de aprobación y los criterios de oportunidad que deben tomarse en cuenta, se concluye que es inevitable la posposición de los procesos electorales acordados, por las razones que se enumeran de seguido, de tal modo que se adoptan los siguientes acuerdos:*

CONSIDERANDO:

I. Que en los dictámenes que se conocen, a saber, los proyectos de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Universidad Técnica Nacional y de Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Técnica Nacional han sufrido numerosos y significativos cambios, tanto de fondo como de forma, que representan modificaciones sustantivas con relación a los proyectos originalmente remitidos por el Tribunal Electoral Universitario, que originalmente se denominaban "Normas Electorales" y "Reglamento y Procedimiento de Procesos Electorales".

II. Que el artículo 56, párrafo final, del Estatuto Orgánico, dispone que el Tribunal..."Elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como el de Elecciones Universitarias, los que someterá a la aprobación del Consejo Universitario. Las modificaciones deberán ser aprobadas por mayoría de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario presentes, previa consulta obligatoria al Tribunal Electoral, en caso de que la iniciativa de reforma no surgiere de este órgano.

III. Que en concordancia con lo indicado, y siendo que los cambios y modificaciones a los proyectos de interés no han surgido de la iniciativa del Tribunal, resulta estatutariamente obligatorio consultar el criterio de ese órgano sobre las variaciones propuestas, por que evidentemente no es posible aprobar los dictámenes en la sesión de hoy.

IV. Que es precisamente el Reglamento General de Procesos Electorales el que vendría a definir con toda claridad los criterios de adscripción de los electores a los diferentes estamentos, por lo que el Padrón Electoral no podrá integrarse de modo definitivo hasta que los instrumentos reglamentarios que están en discusión hayan sido aprobados y puestos en vigencia.

V. Que siendo imposible aprobar los reglamentos de interés en la sesión del día de hoy, resulta también improcedente que el proceso de inscripción de candidaturas pueda cerrarse sin la vigencia de normas claras y firmes sobre ese mismo proceso de inscripción.

VI. Que el Estatuto Orgánico de la Universidad establece que tanto en el Consejo Universitario como en los Consejos de Sede existirá representación de los sectores productivos, electos por las correspondientes Asambleas de la lista de candidatos formalmente remitida por "... las organizaciones representativas de los diversos sectores empresariales con cobertura nacional...", en el caso del Consejo Universitario, o por "...los organismos representativos del sector privado...", en el caso de los Consejos de Sede.

VII. Que en estos momentos, resulta absolutamente imposible realizar en tiempo esa invitación formal al sector productivo para que las diversas organizaciones puedan escoger adecuadamente a sus candidatos y proponerlos formalmente, pues la fecha de las elecciones impide prorrogar el plazo de inscripción de candidaturas, el que se cierra en menos de una semana.

VIII. Que, en consecuencia, y con base en las normas estatutarias citadas, se presenta una circunstancia de especial gravedad, que en estas condiciones puede provocar la nulidad absoluta y completa del proceso electoral que se inicia, pues no se ha invitado de modo formal a las organizaciones y cámaras de los diferentes sectores productivos del país, a presentar candidatos para llenar los puestos de representantes de esos sectores tanto para el Consejo Universitario como para los Consejos de Sedes, a lo que el Estatuto obliga ineludiblemente.

IX. Que como es claro, en las actuales circunstancias no podrían ampliarse los plazos de inscripción de candidaturas para realizar adecuadamente la invitación a los sectores productivos de que presenten candidatos, pues la cercanía de la fecha originalmente propuesta para las elecciones de interés lo hace imposible.

X. Que, aunque la eventual causal de nulidad ya indicada no estuviera afectando la validez de todo el proceso, también resulta claro que la realización de las elecciones en la fecha originalmente acordada haría imposible un período de propaganda y divulgación electoral adecuado y amplio, y quedaría además seriamente comprometida la propia confección del material electoral requerido, la impresión oportuna de las papeletas, y la organización adecuada, ordenada y satisfactoria del proceso, por más esfuerzos que pudiera realizar el Tribunal Electoral Universitario.

XI. Que todas las razones expuestas hacen evidente la necesidad ineludible y absoluta de postergar la fecha de realización de las elecciones para la designación del Consejo Universitario, los Consejos de Sede y los Decanos de las Sedes de Alajuela y San Carlos, por clarísimas razones de necesidad y fuerza mayor evidentes, obligación ineludible de cumplir con los mandatos del Estatuto Orgánico, conveniencia absoluta de que el proceso cuente con normas reglamentarias aprobadas para poder continuar, e imposibilidad material clara y patente de cumplir a tiempo y satisfactoriamente con las tareas de organización requeridas para la celebración de las votaciones en la fecha originalmente prevista por esta Comisión.

POR TANTO: En ejercicio de la potestad conferida a esta Comisión de Conformación por el artículo transitorio IX del Estatuto Orgánico, SE ACUERDA:

Acuerdo #2.

PRIMERO: Establecer como nueva fecha para llevar a cabo el proceso de elección del Consejo Universitario, los Consejos de Sede de todas las Sedes, los Decanos de la Sede Central y de la Sede de San Carlos y el Consejo Técnico del Centro de Formación

Pedagógica y Tecnología Educativa, el día 13 de mayo del 2011, con el horario y demás condiciones que fijará el Tribunal Electoral Universitario.

SEGUNDO: *En atención a la modificación anterior, y a las dificultades materiales que se enfrentan para realizar también en las fechas anteriormente señaladas las elecciones para las autoridades de las diversas carreras, modificar la convocatoria original, y en consecuencia, convocar a los procesos electorales requeridos para la elección de los Consejos de Carrera en todas las carreras y Sedes, y de los Directores de Carrera que corresponda, durante el transcurso de los meses de junio y julio del 2011, en las fechas y condiciones que para cada Sede, carrera o grupos de carreras, fije el Tribunal Electoral Universitario, bajo el entendido de que todo el proceso electoral deberá estar concluido el 29 de julio del 2011, a más tardar.*

TERCERO: *Reiterar que, de conformidad con el transitorio VII del Estatuto, el plazo de todos los nombramientos que se efectúen en las fechas indicadas, vencerá en todos los casos el 30 de junio del 2012.*

CUARTO: *Otorgar audiencia formal al Tribunal Electoral Universitario, para que se pronuncie sobre las modificaciones y cambios propuestos en el dictamen sometido a conocimiento de la Comisión por parte del Rector, al texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral de la Universidad Técnica Nacional, y del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Técnica Nacional. Se solicita que el pronunciamiento se realice en un plazo no mayor a ocho días hábiles.*

- Se cierra la sesión a la 3:20 p.m.



Ing. Ricardo Ramírez Alfaro
Secretaría Ejecutiva.

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

ACTA #10-2011

SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Se inicia la sesión Ordinaria de la Comisión Conformadora de la Universidad Técnica, celebrada en el Centro de Calidad y Productividad, el 14 de marzo del 2011, iniciando a la 1:40 p.m.

Presentes:

- Fernando Bogantes Cruz. REPRESENTANTE DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- Marcelo Prieto Jiménez. RECTOR.
- Ricardo Ramírez Alfaro. SECRETARIO EJECUTIVO.
- Ana Ligia Guillen Ulate. VICERRECTORA DE VIDA ESTUDIANTIL.
- Luis Ramírez Arguedas. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- Guillermo Sandoval. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.
- Keilor Rojas Jiménez. REPRESENTANTE. MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- José Andrés Masis Bermudez. DIRECTOR OPES.
- Francisco Romero Royo. SEDE ATENAS.
- Luis Enrique Méndez Briones. SEDE GUANACASTE
- Fernando Varela Zúñiga. SEDE PUNTARENAS.
- Germán Rudin Vargas. SEDE-CEFOF.
- Ausentes con justificación.
- Leda Peralta Quesada. REPRESENTANTE MIDEPLAN.
- Alberto Orozco Canossa. REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO.

I. REVISIÓN DE ACTAS.

- ACTA ORDINARIA NÚMERO 09-2011.